

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Utica-Cundinamarca

REF. Ejecutivo con garantía real. Radicado
2585140890012021-0007-00

DEMANDANTE. FABIO ELBERTO GARZON SALINAS

DEMANDADA. FLOR ALBA DONATO FLOREZ

EXCEPCIONES PREVIAS.

MARIA TERESA LANCHEROS DUQUE, Abogada en ejercicio, identificada tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderada del señor FLOR ALBA DONATO FLOREZ , igualmente mayor de edad, vecina y residente en el municipio Utica-Cundinamarca , , por medio del presente, me permito presentar , dentro de la oportunidad legal correspondiente, excepciones previas dentro la demanda ejecutiva con garantía real que en su contra instauró FABIO ELBERTO GARZON SALINAS, igualmente mayor de edad, tal y como a continuación me permito realizar, a efectos de que por el trámite procesal de la reposición se reponga el mandamiento de pago dispuesto por su Despacho el 4 de febrero del presente año.

Dado que conforme lo dispone el C.G. P. solo es posible plantear como excepciones previas las que se encuentran dentro de las causales taxativas propuestas por el artículo 100 del C.G.P. me permito invocar COMO EXCEPCION PREVIA LA DISPUESTA EN EL NUMERAL 2 que trata del COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA .

FUNDAMENTOS .

Como lo he expresado en la contestación de la demanda, en el presente caso y por acuerdo entre las partes, se postergó el plazo para el cumplimiento de la obligación crediticia, quedando condicionada solo al pago de los intereses corrientes , sin que se especificara concretamente cuando debía cumplirse la obligación, pues ello dependería de la fecha que nuevamente acordaran las partes.

En esas condiciones pactadas, se acordó incluso en diciembre 6 del 2020 que los intereses corrientes inicialmente acordados de 2.5% , en adelante serían solo del 2.0% . Ello en consideración a la crisis económica por la que atraviesa no solo los demandados, sino a nivel nacional e incluso mundial , a raíz de la pandemia del covid 19.

Por lo anterior señora Juez , ruego a usted se sirva declarar probada esta excepción previa y por consiguiente reponer su decisión del pasado 4 de febrero del presente año , por la cual se libró mandamiento de pago en contra de la demandada FLOR ALBA DONATO FLOREZ mi representada.

PRUEBAS.

Sirvase señora Juez tener presente los cuatro recibos que en fotocopia se adjuntan a la contestación de esta demanda y que sirven para demostrar lo expuesto como base de esta excepción previa.

Atentamente,



MARIA TERESA LANCHEROS DUQUE

C.C. No. 21108595 de Villeta. Cundinamarca

T.P. No. 71676 C.S.J.

Email: maite_733@hotmail.com

Dirección. Calle 10 No. 8-28 Unidad Residencial Las Acacias. Villeta.

Cundinamarca. celular 3138564579 3208407310